

RESOLUCION 1068 DE 2020

(septiembre 10)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 1485 de 2021>

Por la cual se fijan las escalas de viáticos y gastos de transporte en el SENA para la vigencia fiscal 2020

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 1485 de 26 de agosto 2021, ' Por la cual se fijan las escalas de viáticos y gastos de transporte en el SENA para la vigencia fiscal 2021'.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo [2o](#) del Decreto 1175 de 2020 y el artículo [4](#) numeral 4 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019 el Gobierno Nacional liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, detalló las apropiaciones y clasificó y definió los gastos.

Que mediante el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional fijó la escala de viáticos que rige a partir del 27 de agosto de 2020, para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo [1o](#) de la Ley 4a de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del País y dispuso de manera textual en su artículo [2o](#) lo siguiente:

“ARTICULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. // Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. // Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.”

Que el inciso 4 del artículo [3o](#) del Decreto 1175 de 2020 prohíbe toda comisión de servicios de carácter permanente.

Que el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 “por el cual se establece el Plan de Austeridad del

Gasto” en el artículo [7o](#) señala:

“ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación adoptarán medidas para garantizar la austeridad de los gastos que generen las comisiones al interior o al exterior del país por concepto de viáticos, para lo cual tendrán en cuenta los montos máximos fijados anualmente para cada rango salarial en el decreto de viáticos correspondiente. Adicionalmente, las entidades deberán aplicar los siguientes parámetros:

- a. Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.
- b. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.
- c. De igual manera, las entidades deberán obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el decreto anual de viáticos de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada.
- d. Las entidades deberán reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país, en por lo menos, el 10% respecto del año anterior a la expedición de este Decreto.

Que el Decreto 249 de 2004, “Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.” le atribuye en su artículo [4o](#) al despacho de la Dirección General, entre otras facultades, la siguiente:

"Artículo 4. Dirección General. Además de las señaladas en el artículo [78](#) de la Ley 489 de 1998, son funciones de la Dirección General las siguientes.

(...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictarlos actos administrativos, (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes. ”

Que mediante la Resolución 2838 del 26 de diciembre de 2016, “Por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones” en el artículo [20](#) se establece:

“Artículo 20o INCREMENTO DE LOS VALORES: Los valores por gastos de transporte y viáticos se incrementarán en cada vigencia, en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional. Con base en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional que define las escalas de viáticos para cada vigencia, el Director General emitirá la Resolución de tarifas respectiva. ”

Que el artículo [7o](#) de la Resolución 2838 de 2016 determina que para efectos de la aplicación de las tarifas de viáticos, se han clasificado las ciudades y municipios del país en tres categorías: A, B y C.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar la siguiente escala de viáticos a liquidar para las comisiones que cumplan los servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el interior o en el exterior del País, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto [1175](#) del 27 de agosto de 2020, así:

a) COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN PESOS				
DE	HASTA	A	B	C	NIVEL
\$0	\$ 1.197.166	108.580	92.293	81.435	1
\$ 1.197.167	\$ 1.881.232	148.394	126.135	111.296	2
\$ 1.881.233	\$ 2.512.112	180.053	153.045	135.040	3
\$2.512.113	\$ 3.186.275	209.511	178.084	157.133	4
\$3.186.276	\$ 3.848.087	240.584	204.496	180.438	5
\$ 3.848.088	\$ 5.803.498	271.546	230.814	203.660	6
\$ 5.803.499	\$ 8.111.292	329.834	280.359	247.376	7
\$8.111.293	\$ 9.631.033	444.947	378.205	333.710	8
\$ 9.631.034	\$ 11.856.160	578.425	491.661	433.819	9
\$ 11.856.162	\$ 14.336.370	699.661	594.712	524.746	10
\$ 14.336.371	En adelante	823.957	700.363	617.968	11
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES				
DE	HASTA	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
\$0	\$ 1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140	
\$ 1.197.167	\$ 1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220	
\$ 1.881.233	\$2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300	
\$2.512.113	\$3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320	
\$3.186.276	\$ 3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350	
\$ 3.848.088	\$ 5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360	
\$ 5.803.499	\$8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370	
\$8.111.293	\$9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380	
\$9.631.034	\$ 11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445	
\$ 11.856.162	\$ 14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510	
\$ 14.336.371	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	

ARTÍCULO 2. Tarifas gastos de transporte. Fijar los siguientes valores por concepto de gastos de transporte:

CONCEPTO	VALORES \$ AÑO 2019	VALORES \$ AÑO 2020 (Reajustados)
OTROS GASTOS DE TRANSPORTE ENTRE TERMINALES Y LA CIUDAD		
Vía Aérea - Ida y Regreso	96.436	101.374
Vía Aérea - Un sólo sentido	47.674	50.115
Vía Terrestre - Ida y Regreso	33.748	35.476
Vía Terrestre - Un sólo sentido	16.826	17.687
Traslado a otras ciudades durante la comisión	64.310	67.603
DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS	96.436	101.374
OTROS GASTOS DE TRANSPORTE (VEHÍCULO DEL COMISIONADO)		
CONCEPTO	VALOR \$ AÑO 2019	VALOR \$ AÑO 2020 (Reajustado)
Por km de distancia entre la sede habitual de trabajo y el lugar objeto de la comisión	2.169	2.280
Sin que el total exceda, en ningún caso \$147.842 por cada comisión, ni \$295,676 en el mes calendario		
Los valores de 2020 se reajustaron en el 5.12%		

ARTÍCULO 3. El reconocimiento de gastos de transporte, alojamiento y manutención de aprendices, se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo [12o](#) de la Resolución 2838 de 2016.

ARTÍCULO 4. Para el reconocimiento de gastos de alimentación, alojamiento y transporte al Consejero o al invitado especial externo que resida en el país, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo [13o](#) de la Resolución 2838 de 2016.

ARTÍCULO 5. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaria General, Directores de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Subdirectores de Centro de Formación Profesional, Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo, Coordinador del Grupo de Presupuesto y al Coordinador del Grupo de Tesorería de la Dirección General.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 27 de agosto de 2020 y deroga en su integridad la Resolución [1141](#) de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias. De conformidad con el artículo [8o](#) de la Ley 1437 de 2011 publíquese en la página web del SENA.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 SEP 2020

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA

Director General

<Para consultar la versión original PDF de este documento dirigirse al siguiente link:
https://www.avancejuridico.com/docpdf/sena/R_SENA_1068_2020.pdf>

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

